N. 19

REGLAMENTO

PARA LOS MERCADOS DE MÉXICO

FORMADO

DE ORDEN DEL EXMÔ. SEÑOR VIRREY

CONDE DE REVILLAGIGEDO,

Especialmente para el principal establecido en la Plaza del Volador.

1791.

EN MÉXICO:

Por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros,
calle del Espíritu Santo.

RAJCB

✠

Orden superior para la formacion del Reglamento.

ESTANDO yá casi perfectamente concluidas las obras de la Plaza del Volador, y debiendo pasarse á ella quanto antes el Mercado principal de esta Ciudad, formará V. S. un Reglamento, contrahido por ahora á sola esta Plaza, que asigne los parages en que deban colocarse los comestibles y géneros segun sus clases: el precio de los puestos, y los salarios y funciones del Administrador, Alguaciles y Guardas que fueren necesarios, con lo demás que convenga establecer para la facil recaudacion de sus productos, y mantener su buen orden y seguridad.=Dios guarde á V. S. muchos años. México y Octubre 4 de 1791.=El Conde de Revilla Gigedo.= Señor Intendente Corregidor de esta Capital.

Oficio de remision del Reglamento.

Exmô. Señor.=Es adjunto el Reglamento que, cumpliendo con el Oficio de V. E. de 4 de este mes, hé formado para el Mercado principal de esta Ciudad establecido en la Plaza del Volador; en cuya vista V. E. se servirá determinar lo que estimare conveniente y fuere de su superior agrado.=Dios guarde á V. E. muchos años. México 26 de Octubre de 1791.=Exmô. Señor.=Bernardo Bonavia.=Exmô. Señor Virrey de Nueva España.

Reglamento para el Mercado principal establecido en la Plaza del Volador.

SIendo conseqüente á la buena Policia, que en las Ciudades grandes como esta Capital haya un Mercado

principal lo mas en el centro que sea posible, y otros menores en parages oportunos para el mejor y mas cómodo surtimiento del Público, solo en ellos deberán venderse los comestibles para que se pueda zelar sobre su calidad y precios, pesos y medidas, y evitar la regatoneria: quedando desde luego prohibidos los puestos sueltos en otros parages que los señalados, y que en adelante se destinaren para Mercados; y con mayor razon en las calles, donde además de ensuciarlas estorvan el paso de la gente, y se substraen de la inspeccion de los Jueces.

Plaza del Volador, principal Mercado.

1°. El principal Mercado será el de la Plaza del Volador, dispuesta del modo mas conveniente para la comodidad de compradores y vendedores, para el aséo, y para el orden y facilidad de la cobranza de los puestos; y numerados todos, como estaba prevenido sin efecto en el Reglamento del Señor Galvez desde el tiempo de la Visita, se ocuparán del modo siguiente.

Destinos de los caxones para mantas &c.

2. Los Caxones cerrados de números 1 á 24 servirán para mantas, paños de rebozo, cintas, sombreros, algodon, y otros efectos semejantes que por sí proporcionan mayor aséo. En los de números 25 á 48 se pondrán dulces, fruta pasada y seca, viscochos, quesos y mantequillas; y tambien especería, semillas, huevos, chile, y otros géneros de esta naturaleza, para que se destinan especialmente los de números 73 á 96. Y los de números 49 á 72 se llenarán con fierro, cobre, herrage y merceria, de todo nuevo y viejo, excepto llaves y armas prohibidas.

Dulces, quesos &c.

Especeria, semillas &c.

Fierro, cobre &c.

Puestos fixos para verduras, frutas &c.

3. Los puestos fixos abiertos de números 97 á 120, y 121 á 144 se ocuparán con verduras, frutas y flores. Los de números 145 á 168 con carnes, aves vivas y muertas, y pescado fresco y salado; donde tambien podrán ponerse las aguas compuestas como de chia y otras. Y los de números 169 á 192 quedarán para loza de to-

Carnes y pescado.

Aguas.

Loza, petates, cueros &c. das clases, petates, jarcia, cueros curtidos y por curtir, zapatos, sillas de montar, y otros géneros iguales.

Puestos movibles para pobres. 4. Baxo de los tinglados no se permitirá ningun vendedor grueso, ni puesto de firme. Se ocupará este sitio con puestos movibles de los pobres que traen vendimias ó comestibles de todas especies en cortas porciones: aqui tambien se consentirán las aguas compuestas; y baxo los números 194 á 205, y 292 á 303 se colocará el maiz que introducen los Indios, pues solo en el caso de no caber se permitirá en otro tinglado.

Aguas.

Maiz.

Casillas para Barberos. 5. Las casillas situadas á los extremos de los tinglados estan destinadas para Barberos, y si alguna quedare vacia se podrá ocupar con ropa hecha nueva y vieja, y con otras mercancias de la misma clase.

Ropa hecha.

Pabos. 6. Las manadas de pabos podrán pararlas en el centro de la Plaza al descubierto, de modo que no embaracen el tránsito de los cruceros.

Prohibicion de traspasos. 7. Queda proscrita de la Plaza la perniciosísima costumbre de traspasos; pues siempre que se desocupen los caxones cerrados, casillas y puestos fixos, como sucederá diariamente á los movibles, quedarán libres y se franquearán á los primeros que ocurran segun les corresponda.

De sombras. 8. Absolutamente queda prohibido se ponga puesto alguno baxo de sombras en la Plaza ni en sus inmediaciones.

De cocinas y lumbre. 9. Con ningun pretexto se harán hogueras; y no habrá en la Plaza cocinas, figones, ni lumbre; porque además de no haberlos en ningun Mercado de Ciudad de buena Policia, no es posible se consientan sin riesgo de un incendio en el de la del Volador construido todo de madera: siendo tambien facil se coloquen en las casas y accesorias inmediatas, de donde podrá proveerse cómodamente el gentío de la Plaza.

De luz que no esté en farol. 10. Tampoco se consentirá haya luz que no esté

resguardada en farol bien sea de vidrio ó de vegiga; pero en ningun caso de papel.

Obligacion de barrer y regar.

11. Será obligacion de los que ocuparen los caxones, puestos fixos y casillas barrer y regar sus distritos todas las mañanas, amontonar la basura al frente fuera de la banqueta, y cuidar, como quantos tuvieren puestos en la Plaza, se mantenga en el discurso del dia con la posible limpieza.

Hora de abrir y cerrar la Plaza.

12. Se cerrará la Plaza á la hora de la Retreta, sin que en ella quede otra persona que los Guarda-Ministros, y se abrirán sus puertas al amenecer.

JUEZ DE PLAZA.

Nombramiento del Juez.

13. SEgun costumbre nombra por turno el Ayuntamiento un Regidor con esta Comision el dia 2 de Enero de cada año quando se hacen las demás elecciones; pero no señalándose sus funciones en las Ordenanzas de Ciudad ni en parte alguna, es necesario declararlas para su gobierno y el del Público.

Su asistencia.

14. Su asistencia en la casilla doble números 228 y 269, situada á la derecha entrando por la calle del medio del frente de la Universidad, deberá ser diaria, principalmente al medio dia y al caer de la tarde; por lo que no se le podrá encargar otra Comision.

Su Substituto.

15. En el caso de estar impedido le reemplazará el Capitular que le siga en turno.

Dará audiencia verbal.

16. Decidirá verbalmente las qüestiones y quexas que se suscitaren ó promovieren entre los compradores, vendedores y concurrentes; y en el caso de ocurrir culpa digna de castigo ó aprehension remitirá los delinqüentes á la Carcel de la Diputacion á la disposicion del Corregidor, á quien dará parte por escrito, sirviéndose de los Guarda-Ministros, y pidiendo auxîlio á la

Tropa que hay en ella quando lo necesite, en cuyo cepo se podrán poner, á peticion suya, los que merecieren esa pronta y pública correccion para escarmiento de los demás.

Evitará la regatoneria &c.

17. Pondrá el mayor esmero en evitar la regatoneria, los pesos y medidas faltas, las bebidas prohibidas, y que vendan comestibles perjudiciales á la salud por su mala calidad ó falta de sazon.

Que se embarace el paso.

18. Hará que se observe exâctamente quanto se previene en los artículos anteriores; y cuidará que en las puertas y tránsitos de la Plaza no haya gente parada que embaraze el paso y cause confusion.

Que se digan desverguenzas..

19. No tolerará que las gentes se digan desverguenzas, ni susciten alborotos, corrigiendo prontamente á los delinqüentes.

Auxíliará al Fiel Contraste y Diputados del Comun.

20 Las funciones del Juez de Plaza no excusan ni disminuyen en nada las respectivas al Fiel Contraste y Diputados del Comun, celando el primero sobre los pesos y medidas, como es de su obligacion, y los segundos sobre el surtimiento y buena calidad de los abastos, ayudándose mutuamente: avisando estos de lo que encuentren digno de remedio, y pidiendo el que les parezca oportuno; asi como el Fiel Contraste tomará providencias segun sus facultades, bien que con conocimiento del Juez de Plaza, pues nada debe hacerse en ella sin su noticia.

Al Administrador para la cobranza sin tirania ni omision.

21. Como los productos de todas ellas son rentas pertenecientes á los Propios, al paso que debe zelar de que no se tiranize á los vendedores, cuidará de que no haya huecos, auxîliará al Administrador para la cobranza, é intervendrá su cuenta semanaria.

Sus facultades extensivas á todos los mercados.

22. Aunque su asistencia debe ser principalmente en la Plaza mayor, sus facultades se extienden á todos los mercados, al desembarcadero, á los puestos interiores del Parian, y á los que, previo permiso del Corre-

gidor, suelen establecerse con ocasion de algunas fiestas baxo las mismas reglas dictadas para el Mercado principal.

Las Plazas de Jesus y de la Paja para solo materiales de arbañileria y forrage.

23. No permitirá que en las Plazuelas de Jesus y de la Paja haya otro surtimiento que el de piedra, ladrillo, cal, arena, losas, y tajamanil para las fábricas; y paja, cebada y zacate para abasto de animales. Y conforme al artículo preliminar no consentirá haya de dia ni de noche puestos de dulces, frutas y comestibles en otro parage de la Ciudad que los señalados; pero sí los permitirá en los zaguanes de las casas: prohibiéndose absolutamente se pongan en las calles, banquetas ó enlosados con motivo alguno.

Las otras Plazas al cuidado inmediato de los Alcaldes de Barrio.

24. No pudiendo el Juez asistir á todas las Plazas como á la del Volador, estarán las demas al cuidado inmediato de su respectivo Alcalde de Barrio, quien tomará pronta providencia en lo que ocurra, dando parte al Juez de Plaza de lo que merezca su atencion.

ADMINISTRADOR.

Los productos de cargo del Mayordomo.

25. EL producto de los puestos de la Plaza del Volador y demas mercados, como rentas pertenecientes á los Propios, há de ser de cargo del Mayordomo Depositario; pero como su cobranza es menuda y complicada, es necesario haya un Sugeto particularmente encargado de la recaudacion.

Nombramiento del Administrador.

26. Deberá ser nombrado por el Mayordomo, y á satisfaccion de éste dar fianza de mil pesos: lo aprobará el Ayuntamiento, y se le dará por el Escribano de Cabildo la correspondiente Certificacion que le sirva de título.

Su salario y obligacion de correr con la iluminacion.

27. Gozará mil y doscientos pesos de salario, y recibirá además lo señalado en la tabla para la ilumina-

cion de los faroles de la Plaza, que deberán estar encendidos desde las oraciones hasta que quede cerrada la Plaza todas las noches, excepto aquellas en que la Luna alumbra completamente á esas horas, siendo de su cuenta el azeyte, mechas, y encenderlos, y el tenerlos siempre pintados, aseados y corrientes; pero si alguno los rompiese y maltratase se le hará pagar el importe de la compostura.

Substituirá al Juez.

28. Cuidará de todas las atenciones peculiares del Juez de Plaza siempre que este no se halle presente, y le dará cuenta de quanto ocurriere inmediatamente.

Su arreglo para la cobranza.

29. Se arreglará para la cobranza de los puestos á los precios señalados en la tabla, dando parte al Juez de Plaza quando hubiese necesidad de alterarlos, quien deberá revisar la cuenta semanaria que presente jurada para hacer los enteros en Tesoreria.

Para la cuenta.

30. Para llevarla y darla con la claridad conveniente tendrá sus Estados impresos, segun la variedad de puestos que hay en la Plaza, llenando las partidas conforme los que hubiere ocupados, y especificando los huecos, dando un exemplar al Juez para que pueda comprobarlo.

GUARDA-MINISTROS.

Nombramiento de los Guarda-Ministros.

31. HAbrá dos Guarda-Ministros nombrados por el Administrador, y aprobados por el Ayuntamiento, dándoseles la respectiva Certificacion en la misma forma que á aquel, quien será responsable de las faltas que hubiere en la Plaza por descuido ú omision.

Su salario y vestuario.

32. Cada uno tendrá quince pesos al mes de salario, y estarán vestidos de paño azul celeste con buelta y collarin negro, boton blanco: este vestuario se compondrá de chaleco, pantalon, casaca corta, zapatos abo-

tinados y sombrero redondo; y estarán armados con su sable pendiente de un cinturon.

Su asistencia. 33. Residirán en la Plaza en la casilla número 227 que está inmediata á la del Juez.

Su subordinacion al Juez. 34. Estarán enteramente á su orden para evitar quimeras, aprehender à los culpados, y para las demás providencias que se ofrezcan.

Su cuidado, vigilancia y responsabilidad. 35. Cuidarán de que estén encendidos los faroles, y del aséo y limpieza de la Plaza: cerrarán y abrirán las puertas de ésta, alternando de noche en su custodia; de modo que haya uno siempre vigilante que pase la palàbra como los Guarda-faroleros, pidiendo auxîlio á éstos y á la tropa siempre que lo necesiten; pues son responsables de lo que hubiese en los puestos, y de que nadie quede dentro de la Plaza despues de cerradas las puertas, franqueando estas à las Rondas y Patrullas que quisieren reconocerla.

Prohibicion al Juez &c. de llevar emolumentos, y tener puestos. 36. El Juez, Administrador, Guarda-Ministros, ni ninguna otra persona podrán pedir ni tomar efectos ó dinero con motivo de emolumentos, postura, obsequio, diligencias de citaciones y emplazamientos, ni otro pretexto sea el que fuere; ni tampoco podràn tener por sí ni por interpósita persona puesto de su cuenta.

El Reglamento adaptable á todos los Mercados, y á la Policia. 37. De este Reglamento adaptable no solo à todos los Mercados de la Ciudad, sino tambien á la parte relativa de Policia se daràn los respectivos exemplares á la Junta de dicho Ramo y á los Señores Jueces de Quarteles mayores, para que se cuide por todos, segun les corresponda, su observancia y cumplimiento.

TABLA DE PRECIOS PARA LOS PUESTOS DE la Plaza del Volador.

		Á LA SEMANA.	AL AÑO.
Caxones cerrados.			
N. 1 á 24	Acera de la calle de Flamencos...	á 14 rs... » 42 »	» 2184.
25 á 48	Idem de Porta-Coeli.....	á 12 rs... » 36 »	» 1872.
49 á 72	Idem de la Universidad.....	á 14 rs... » 42 »	» 2184.
73 á 96	Idem de Palacio.....	á 14 rs... » 42 »	» 2184.
Puestos fixos.			
97 á 120	Espalda de la acera de Palacio...	á 6 rs... » 18 »	» 0936.
121 á 144	Idem de la de la Universidad....	á 6 rs... » 18 »	» 0936.
145 á 168	Idem de la de Porta-Coeli.....	á 4 rs... » 12 »	» 0624.
169 á 192	Idem de la de Flamencos.....	á 6 rs... » 18 »	» 0936.
Tinglados.			
80	Puestos movibles.....	á 3½ rs... » 35 »	» 1820.
Casillas de Barberos.			
29	“.....	á 8 rs... » 29 »	» 1508.
Importe semanario.....		ps. 292 »	
Idem al año.....			ps. 15184.

NOTA. El medio real diario asignado á los puestos movibles se cobrará del primero que lo ocupe, quedándole derecho á percibir del que le succeda lo que corresponda por el resto del dia.

TABLA DE LA CONTRIBUCION PARA LA iluminacion de la Plaza del Volador.

Caxones cerrados.			
96	.....	á 2 rs. al mes...	» 024.
Puestos fixos.			
Ns. 97 á 120	Espalda de la acera de Palacio..	á 1 rl. al mes...	» 003.
121 á 144	Idem de la Universidad.....	á 1 rl.....	» 003.
145 á 168	Idem de Porta-Coeli.....	á ½.....	» 001. 4.
169 á 192	Idem de Flamencos.....	á ½.....	» 001. 4.
Casillas de Barberos.			
29	.....	á 1 rl.....	» 003. 5.
Importe al mes.....			ps. » 036. 5 rs.

15-288

Y dada vista al Señor Fiscal de lo Civil se sirvió el Exmô. Señor Virrey expedir el Decreto siguiente.

Decreto superior para su impresion.

México 11 de Noviembre de 1791.=Repecto á que en la substancia conviene el Señor Fiscal de lo Civil con las reflexîones del Señor Intendente Corregidor, devuelvasele el Expediente para que haciendo en el Reglamento con sujecion á ellas las adiciones propuestas disponga su impresion: en el concepto de que quando me remita un número competente de exemplares lo hará tambien de este propio Expediente para que se archive en mi Secretaría de Cámara.=Revilla Gigedo.

N. 20 N. 22

MEZ

orial de las

Crimen y Jue-

1792.

BB
.N532
1782
G
1-512E

15-292

RPJCB

RPJCB

RPJCB